

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00630 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue los registros civiles de nacimiento de las señoras DORA ELISA VELEZ DE NARANJO (Q.D.E.P.), LUCILA VELEZ HERRERA (Q.E.P.D.), y ERNESTINA VELEZ HERRERA (Q.E.P.D.), con el ánimo de acreditar que son hermanas.

2. Allegue los registros civiles de nacimiento de los señores RODRIGO RUIZ VELEZ, y SAIR FABIAN RUIZ VELEZ, con ánimo de acreditar que son hijos de la señora LUCILA VELEZ HERRERA (Q.E.P.D.).

3. Allegue los registros civiles de nacimiento de los señores CARLOS EDUARDO VELEZ, BLANCA LIGIA PORRAS VELEZ, ANDREA PORRAS VELEZ, con ánimo de acreditar que son hijos de la señora ERNESTINA VELEZ HERRERA (Q.E.P.D.).

4. Acredite que CARLOS EDUARDO VELEZ, BLANCA LIGIA PORRAS VELEZ, ANDREA PORRAS VELEZ, y ORLANDO BARBOSA, son cesionarios del señor HECTOR FABIO PORRAS VELEZ.

5. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

5.1. Sírvase aclarar quienes son los herederos determinados de la señora DORA ELISA VELEZ DE NARANJO (Q.D.E.P.).

5.2. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el 50% predio objeto de usucapión, y desde que data (día, mes y año), en forma concreta.

5.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión del 50% del inmueble que pretende usucapir.

6. Dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en relación con la dirección electrónica de cada uno de los herederos determinados de la señora DORA ELISA VELEZ DE NARANJO (Q.D.E.P.), es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por los sujetos a notificar.

7. Acredite que el poder otorgado por el señor NICEFORO NARANJO DIAZ al Abogado JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, fue concedido a través de mensaje de datos, según lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef686fb88041c27b61dd341109b6534e736f52b486edd2ffa624444ba0d6d2d**
Documento generado en 12/08/2022 11:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>